



**REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA**

RESOLUCION No. 191 DEL 31 DE AGOSTO DE 1964.

Por la cual se reservan y declaran como Parques Nacionales Naturales, tres sectores de tierras baldías en el Departamento del Magdalena.

*LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y*

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Magdalena y del Sinú (CVM), solicita que se reserven y declaren como Parques Nacionales Naturales, tres sectores de terreno presumiblemente baldíos, dentro del territorio de su jurisdicción e identificados por sus linderos en la parte resolutive de la presente providencia.

Que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, por disposición de los artículos 3 y 39 de la Ley 135 de 1961 y 13 de la Ley 2 de 1959, está autorizado para ejercer sus facultades administrativas en el sentido indicado por la entidad peticionaria cuando quiera que se establezca de su fauna y flora, o bien, por su indiscutible belleza escénica, deben ser objeto de medidas de especial protección.

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, en el oficio de fecha 19 de junio último, al emitir el concepto previsto por la Ley 2 de 1959, se pronuncia favorablemente tanto sobre la delimitación propuesta por la CVM, como sobre la reserva especial de las mencionadas áreas.

Que corresponde a la CVM, por disposición del literal f) del Decreto 3304 de 1963, el control y vigilancia de los Parques Nacionales Naturales que se establezcan en el territorio de su jurisdicción, y que la citada Corporación presentó los elementos de juicio necesarios para delimitar las áreas que deben reservarse así como para justificar la petición solicitada,

RESUELVE:

Artículo 1: *Con el fin de preservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, resérvanse y decláranse Parques Nacionales Naturales, los siguientes sectores de tierras presumiblemente baldías.*

1-. Un área de 21.000 hectáreas de extensión aproximada, Parque Nacional Natural de la "Isla de Salamanca" y singularizada por los siguientes linderos generales: Tomando como punto de partida el kilómetro cero de la carretera Barranquilla - Ciénaga se continúa por el Canal del Clarín o Caño Hondo hasta encontrar la Ciénaga Grande de Santa Marta; luego se continúa bordeando la mencionada Ciénaga por su costado Norte hasta el punto denominado Punta o Boca de la Barra; de aquí se sigue por la Costa del Mar Caribe hasta la desembocadura del Río Magdalena y de aquí por el Río Magdalena, aguas al río hasta el punto de partida.

2-. Un sector de 12.000 hectáreas de extensión aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural de Santa Marta, el cual se identifica en la forma siguiente: La faja de tres kilómetros de ancho paralela a la línea de las altas mareas que va del caserío de Taganga al Río Piedras.

3-. Una zona de 114.000 hectáreas de extensión aproximada que comprende las partes altas de las hoyas hidrográficas de los Ríos Mendiguaca, Guachaca, Buritaca y Don Diego, la vertiente izquierda del Río Palomino y la vertiente derecha del Río Piedras. Esta zona que se denominará en adelante Parque Nacional Natural de los Tayronas, está singularizada por los siguientes linderos generales: "A partir de un punto que se localiza por el Río Palomino a (3) kilómetros de distancia de la línea de las altas mareas, se sigue hacia el Oeste por una línea paralela a la de las altas mareas hasta encontrar el Río Piedras; luego se continúa por el Río Piedras aguas arriba hasta encontrar el pico más alto de la Cuchilla de Palmira; de aquí se continúa por el divorcio de aguas que van por la vertiente Norte y los Ríos que corren por la vertiente Sur-occidental de la Sierra Nevada hasta llegar al pico llamado Simón Bolívar de aquí se continuará hasta e; Pico Codazzi; desde donde se sigue por el Río Palomino aguas arriba hasta el punto de partida".

Artículo 2: Dentro de las áreas alinderadas en el artículo anterior, prohíbese la ocupación de baldíos la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola que resulte incompatible con el objeto de la presente Resolución o con las medidas especiales que tome la CVM, para la desarrollo y manejo de estos parques.

Artículo 3: De conformidad por lo dispuesto en el Decreto 3304 de 1961, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Magdalena y del Sinú, la administración de las áreas que se reserven como Parques Nacionales Naturales.

Artículo 4: La presente Resolución deja a salvo los derechos adquiridos.

Artículo 5: Autorízase al Gerente General del Instituto para que dentro de los sectores singularizados en esta providencia, por los trámites señalados en la Ley 135 de 1961 y en los decretos reglamentarios de esta Ley, proceda a adquirir las tierras que resulten de propiedad privada, directamente o por medio de funcionarios a quienes corresponda, y ordena la expropiación de las mismas si a ello hubiere lugar.

Artículo 6: La presente Resolución requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional y deberá ser publicada en las cabeceras, corregimientos, e inspecciones de Policía de los Municipios de la ubicación de los predios que se reservan, en la forma prevista por el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.E. a los 31 días del mes de agosto de 1964.